



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

DICTAMEN EN MINORÍA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Señora Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, iniciativa del Congresista Yonhy Lescano Ancieta, de la Bancada Alianza Parlamentaria, que propone la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El Proyecto de Ley N° 183/2006-CR propone que las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones que contraten con terceros el cobro, recepción o recaudación de los pagos de dichos servicios, deben asumir los costos, retribuciones o comisiones que se establezcan para tales efectos no pudiendo trasladarlos a los usuarios.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Período Parlamentario 2001 – 2006, el Congresista Pedro Morales Mansilla presentó el Proyecto de Ley N° 7674/2002-CR que proponía que las empresas proveedoras de los servicios de agua, luz, teléfono, cable e internet debían asumir el costo de las comisiones que cobren las empresas del sistema financiero y demás establecimientos autorizados a los usuarios y consumidores por el pago de sus recibos.

Dicho proyecto fue decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, la cual emitió dictamen aprobatorio el 12 de abril del 2004, pese a que había recibido opinión técnico - legal en contra de la aprobación de la iniciativa de parte de cinco entidades públicas y privadas:



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2005-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

ENTIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	30 de setiembre de 2003
Superintendencia de Banca y Seguros – SBS	12 de noviembre de 2003
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL	13 de noviembre de 2003
Asociación de Bancos del Perú – ASBANC	13 de noviembre de 2003
Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos – ADEPSEP	29 de setiembre de 2003

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual**
Mediante Informe N° 102-2003/GEE el INDECOPI señaló que no existen actualmente disposiciones legales que establezcan obligaciones específicas sobre la cantidad de centros de pago que deben mantener la empresas prestadoras de servicios públicos, puesto que es entendible que las mismas estén incentivadas a poner a disposición la mayor cantidad posible de centros de pago así como mejorar sus mecanismos de recaudación brindando a los usuarios las facilidades para que cumplan con el pago de recibos. En ese sentido, el usuario tiene alternativas para elegir el lugar para cancelar sus recibos (ventanillas, Internet, centros de recaudación de las empresas, supermercados, farmacias) dependiendo su elección del costo-beneficio. Asimismo, destacó que sostener que las comisiones sean asumidas por las empresas, implicaría que las mismas soliciten a los organismos reguladores el reconocimiento de nuevos costos como parte de sus tarifas.
- **Superintendencia de Banca y Seguros – SBS**
Mediante Oficio N° 17094-2003-SBS señaló que obligar a las empresas prestadoras de servicios públicos a asumir las comisiones cobradas por las entidades financieras se traduciría en mayores costos para las mismas, situación que podría generar efectos negativos en las tarifas vigentes, puesto que perjudicaría a los consumidores que pagan en establecimientos autorizados que no cobran comisiones. De manera



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

adicional, destacó que ya existen múltiples opciones para el pago de los recibos quedando a la libre elección del usuario uno u otro según su propio análisis costo – beneficio.

- **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL**

Mediante C. 703-PD.GCC/2003 señaló que el consumidor no se encuentra obligado a pagar fuera de la empresa, siendo que aquél consumidor que decida hacerlo lo hará siempre que le resulte menos costoso que hacerlo en la misma empresa. En ese sentido, señala que no se puede asegurar -como lo hizo dicha iniciativa y lo hace la que motiva este dictamen- que a todos los consumidores les conviene pagar en la empresa. Además indicó que el pago en la empresa así como en otros centros o locales, responde a una política comercial y de captación de preferencias de sus usuarios. Finalmente, OSIPTEL precisa que si en todos los casos el costo de la cobranza fuera asumido por la empresa, ésta podría decidir, si considera que el costo de cobranza no es cubierto con las tarifas que cobra, eliminar la opción de pago fuera de sus oficinas perjudicando a los usuarios con un costo mayor, así como la decisión de no abrir más centros de atención puesto que considerarían que el costo de cobranza no es cubierto por las tarifas ya reguladas, perjudicándose aún más a los consumidores.

- **Asociación de Bancos del Perú – ASBANC**

El gremio de bancos señaló que los cobros que ciertas entidades financieras realizan por concepto de cobro de recibos de servicios públicos, se encuentra conforme a la Ley 26702 en lo referido a su determinación en base a costos operativos, a la libre competencia y a la legislación civil, específicamente al artículo 1241º del Código Civil referido a que los gastos por el pago los asume el deudor, es decir el usuario que paga su recibo. Asimismo, no se obliga a todos los usuarios a pagar dichas comisiones, pues siempre tienen la alternativa de acudir a otros medios de pago.

- **Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos – ADEPSEP**

Mediante Carta 397-2003 precisó que lo pagos de los servicios en bancos o financieras es una de las múltiples opciones que existen para su cancelación. Indicó que también se pueden hacer pagos vía Internet,



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2005-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

cargo en cuenta, supermercados, farmacias, boticas e inclusive algunos bancos o financieras que no cobran comisiones. Las comisiones mencionadas no se encuentran incluidas dentro de las estructuras de costos para el reconocimiento en las tarifas, lo que implicaría en caso se aprobara la norma, que las empresas soliciten el ajuste tarifario a los organismos reguladores perjudicando a los usuarios y consumidores. Finalmente ADEPSEP destacó que se viene brindando información periódica y suficiente a los usuarios y consumidores.

Pese a dichas opiniones, el dictamen fue aprobado el 21 de julio del 2004 en la Comisión Permanente, siendo posteriormente OBSERVADA la Autógrafa de Ley por el Poder Ejecutivo el 16 de agosto de 2004.

Finalmente, luego del reingreso de la observación al Congreso y su revisión y estudio, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos emite nuevo dictamen favorable mientras que la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera emite dictamen negativo. La iniciativa no alcanzó el número de votos en el Pleno del Congreso el 10 de marzo de 2005, siendo archivada la propuesta.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

3.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993:

Artículo 59º: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas (...)"

Artículo 62º: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes del tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificadas legislativamente (...)."

Artículo 65°: "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

3.1.2 TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO 716°, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: en su artículo 5° regula los derechos inherentes al consumidor pero en lo concerniente al producto o el servicio, más no regula la oferta.

3.1.3 CÓDIGO CIVIL en su artículo 1241°: textualmente señala: "Los gastos que ocasione el pago son de cuenta del deudor".

3.2.1 SITUACIÓN ACTUAL:

3.2.2 PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR EL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley No. 183/2006-CR, sustenta la "importancia" de la iniciativa en que:

1. Las comisiones deben ser asumidas por las empresas prestadoras de servicios públicos, toda vez que son "ellas las que contratan con terceras personas jurídicas" por lo que los usuarios no deben verse perjudicados con dicho acuerdo.
2. En la estructura de costo de las tarifas que cobran las empresas prestadoras de servicios públicos se encuentra consignado el concepto de gestiones de cobranza.
3. Las empresas prestadoras de agua, luz, teléfono, Internet y cable no implementan centros de cobranza como en otros países, ni cuentan con número suficiente de los mismos "según información que suministran las propias empresas prestadoras de servicios públicos", ya que prefieren tercerizar ese servicio para ahorrarse costos de infraestructura y de puestos de trabajo.



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

4. No se puede obligar a los usuarios a sufrir maltratos y pagar comisiones para evitar largas colas y trasladarse a lugares lejanos para cumplir con su obligación.

3.3 OPINIONES RECIBIDAS

1. **SEDAPAL.-** Mediante Carta 1664-2006-GG señala que las empresas de servicios públicos no trasladan comisión alguna por cobranza a sus usuarios pues son éstos los que deciden donde pagar sus recibos. Señala que el pago de los recibos por los servicios públicos en entidades financieras o bancarias es sólo una de las múltiples opciones que tienen los clientes pues también los podrían pagar en boticas, vía Internet, en los centros de atención y cobro de SEDAPAL, entre otros, sin cargo adicional alguno. Indica, además, que la norma propuesta en vez de beneficiar a los usuarios los perjudicaría pues se obligaría a las empresas a que reduzcan o eliminen la opción de pago de sus recibos a través de las ventanillas de banco u otros centros de cobro de terceros. Por último, la carta indica que, de ser promulgada la norma, se estaría transgrediendo los artículos 103, 65, 62 y 60 de la Constitución.

SEDAPAL, en la exposición que hizo su gerente general, Sr. Alberto Villagarcía Ortiz ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 24 de octubre de 2006, indicó que sólo el 7.59% de los clientes pagaba su recibo en los bancos. Es decir, del más del millón de clientes que tiene SEDAPAL sólo 86, 419 paga sus recibos en el banco. Mientras que el 70.49% lo hace en los centros de pago, el 10.78% en los centros de cobranza compartida con EDELNOR, el 7.57% en las farmacias y otras entidades comerciales y hasta abril de 2006, el 2.6% pagaba sus recibos en los supermercados. Se concluye, finalmente, que SEDAPAL cobra el 91.44% de sus recibos en sus locales y otros centros autorizados de cobranza, sin costo para el usuario y con menos tiempo de espera que en las entidades financieras. Indica, además, que la aprobación del proyecto implicaría incrementos tarifarios, considerando que dichos costos no se encuentran contemplados en la estructura tarifaria actual de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento. Se enfatizó que



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

SEDAPAL le paga a las entidades del sistema financiero por los pagos que sus clientes hacen en ventanilla y no los bancos a SEDAPAL.

2. **TELMEX.-** En la exposición que hizo su presidente, Sr. José Antonio Gandulia Castro, el 24 de octubre de 2006 señaló que las empresas de telecomunicaciones cuentan con oficinas de atención al público donde se realizan los pagos. Por otro lado, los usuarios pueden hacer sus pagos de manera alternativa vía Internet, cargo automático en cuenta, boticas y bancos. La empresa aclaró que no cobra comisión alguna por los pagos efectuados en forma alternativa. Se indica que existen estas formas alternativas de pago para otorgar mayores facilidades a los clientes evitando que incurran en costos de traslado y tiempo. El Sr. Gandulia mostró un recibo de TELMEX donde se indican los lugares de pago y el costo de las opciones alternativas (bancos). Informó que los usuarios son los que deciden contratar o no el servicio de una entidad bancaria y si no desean pagar la comisión pueden acudir al centro de pago del proveedor del servicio. Aclaró además que las entidades bancarias prestan el servicio a los usuarios y no a las empresas de telecomunicaciones. Finalmente se informó que al incrementar el número de oficinas comerciales los usuarios tendrían que trasladarse hacia ellas, con lo que el costo de transporte sería más elevado que la comisión bancaria, afectando sobre todo a la población de escasos recursos.
3. **TELEFÓNICA.-** En la exposición que hizo su representante, Sr. Dennis Fernández Armas, en la sesión del 24 de octubre de 2006 de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos señaló que el 93% de los clientes de TELEFÓNICA hacen sus pagos sin costo alguno. De éstos el 47% paga sus recibos en los Centros de Recaudación, el 18% lo hace en el Banco de la Nación, 9% en 42 agencias de recaudación y otro 9% lo hace en supermercados, cajas rurales y otros, también sin costo. El 3% de los clientes paga sus recibos por medio electrónico, 1% lo hace en los agentes bancarios y 3% en Boticas BTL y Repsol. El 13% restante de los clientes de Telefónica paga sus recibos en los bancos, los cuales ofrecen hasta cuatro opciones: cajero automático, Internet, débito automático y ventanilla. De estas cuatro opciones la única que cobra comisión es la ventanilla, que es usada por el 7% de las personas que utilizan el banco para realizar sus pagos. El Sr. Fernández informó que los puntos de



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2005-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceras.

pago sin costo están en capacidad de atender al 100% de los clientes y que son éstos los que eligen hacer su pago mediante la ventanilla de los bancos. Además, resaltó que la empresa está constantemente comunicando a sus clientes los puntos de pago sin costo.

4. **CLARO.-** En la exposición que hizo su representante, Sr. Juan Rivadeneyra, en la sesión del 24 de octubre de 2006 de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos resaltó la importancia de la libre decisión empresarial e informó que los clientes de la empresa pueden elegir dónde hacer sus pagos. Asimismo, destacó que la aprobación del proyecto de ley 183/2006-CR podría generar más perjuicios que beneficios al consumidor pues se estaría limitando sus opciones de pago.
5. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO.-** Mediante Oficio N° 223-2006-DP/PAD reiteró lo expresado en el informe remitido mediante Oficio N° DP-2004-494 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 20 de octubre de 2004. En el referido informe la Defensoría del Pueblo solicitó opinión del proyecto de ley materia de discusión a la Superintendencia de Banca y Seguros, OSIPTEL, SUNASS y OSINERG. Todas las instituciones, menos OSINERG, emitieron una opinión negativa en cuanto a la aprobación del proyecto de ley pues entendían que era el usuario el que debía decidir si pagaba la comisión. OSINERG informó que desde el año 2001 había dispuesto que las empresas concesionarias debían adoptar las medidas necesarias para dejar de cobrar cargos adicionales como la comisión bancaria. Sin embargo, la Defensoría concluyó que el servicio que las entidades del sistema financiero prestaban para que los clientes de las empresas prestadoras de servicios públicos pagaran sus recibos en los bancos era un servicio prestado a la empresa y no al cliente. Por lo tanto, era la empresa la que debía retribuir al banco y los organismos reguladores debían velar por que este cobro no fuera trasladado al usuario.
6. **ASBANC.-** Mediante Oficio N° CO133-2006-GG-ASBANC expresó su opinión en contra de la aprobación del proyecto de ley N° 183-2006-CR. Al respecto, informaron que el costo por los servicios de pago se encuentra sustentado en el artículo 1241 del Código Civil. También señala que el monto de las comisiones cobradas por los bancos son determinadas por las mismas empresas de acuerdo a la oferta y la



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

demanda en un mercado de libre competencia. Indican que son los usuarios los que deciden pagar sus recibos en las ventanillas de los bancos. Por último, indican que de aprobarse la norma propuesta no habría garantías de que las empresas proveedoras de servicios públicos tengan que abrir más centros de pago.

3.4 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LEY:

El Dictamen favorable del Proyecto de Ley N° 183/2006-CR que motiva el presente Dictamen en Minoría parte de la premisa que las compañías de agua, luz y teléfono cometen excesos al trasladarle a los usuarios y consumidores las comisiones que cobran las empresas del sistema financiero. Al respecto, cabe destacar que los clientes de los servicios públicos no tienen que pagar sus recibos en las ventanillas de los bancos y, de hecho, la mayoría no lo hace. El 91.44% de los clientes de SEDAPAL paga sus recibos sin costo adicional alguno y con menos tiempo de espera que en las entidades financieras y el 93% de los clientes de TELEFONICA hace lo mismo.

La propuesta no toma en cuenta que las empresas prestadoras de servicios públicos, al obligárseles a asumir las comisiones bancarias por el pago de los recibos en ventanilla optarán por eliminar dichas posibilidades de pago para los usuarios, perjudicándolos con menos opciones para realizarlo, o sin duda solicitarán a los respectivos organismos reguladores el reconocimiento de dichos costos dentro de las tarifas, afectando con un incremento las mismas en perjuicio de los usuarios. Esta última opción implicaría que los usuarios que hoy día pagan sus recibos de manera gratuita asuman las comisiones del 30% de los clientes que voluntariamente optaron por pagar la comisión debido a que las comisiones tendrían que ser incorporadas a la estructura tarifaria del servicio público.

Otra alternativa es que las empresas opten por resolver los convenios suscritos con los bancos de manera tal que los usuarios no puedan realizar sus pagos en las entidades financieras, generando consecuentemente que los clientes tengan que acudir a los centros de pago de dichas empresas. Sin embargo, al considerar estas que ya se encuentran en capacidad de atender al 100% de sus clientes como lo hacen actualmente, y al no existir ninguna norma que les exija tener cierta cantidad de centros de recaudación, lo más probable es que los clientes tendrían que gastar más en el costo del traslado a un centro de pago o perderían más tiempo haciendo largas colas



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

para recibir la atención deseada. La opción del pago de los recibos en las ventanillas de los bancos es un servicio adicional que se le brinda al consumidor para facilitar el pago de sus obligaciones.

Los usuarios también pueden hacer sus pagos a través del internet, del cargo automático en cuenta, entre otros. Es decir, los usuarios actualmente tienen un amplio abanico de posibilidades para cumplir con sus pagos quedando a su libre albedrío, según su costo-beneficio, decidir dónde realizar los mismos. Finalmente, depende exclusivamente del usuario determinar qué alternativa resulta más conveniente a sus intereses.

Es importante resaltar que la iniciativa aprobada en el Parlamento anterior, fue OBSERVADA por el Poder Ejecutivo debido a que "el cobro de los servicios públicos por parte de entidades financieras u otras distintas a la propia prestadora del servicio público, facilita al usuario el pago de los mismos y le evita la necesidad de realizar largas colas", precisando que "el usuario cuenta con diversas alternativas para el pago" por lo que "la decisión de efectuar el pago por ventanilla es tomada por el usuario luego de haber analizado las distintas posibilidades que se le presentaban para ello si esta modalidad es conveniente a sus intereses". Finaliza el Ejecutivo su observación precisando que "disponer que las comisiones cobradas por los bancos sean eliminadas ocasionaría que las empresas concesionarias asuman este costo, y en consecuencia soliciten a sus reguladores el reconocimiento de nuevos costos como parte de sus tarifas".

La aprobación de la mencionada iniciativa legislativa contraviene las políticas adoptadas en el *Acuerdo Nacional*, específicamente las políticas Décimo Séptima: Afirmación de la Economía social de mercado y Décimo Octava: Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Asimismo, contraviene los compromisos adoptados en el *Pacto de Mediano Plazo por la Inversión y el Empleo Digno*, en especial las condiciones de entorño para la inversión y el empleo digno.

Tomando en cuenta las consideraciones antes expuestas el presente Dictamen en Minoría propone establecer una alternativa realista sin perjudicar a la mayoría de los clientes de las empresas prestadoras de servicios de agua, luz y teléfono. Lo que se propone es establecer la obligatoriedad para todas las empresas prestadoras de servicios públicos de consignar en los comprobantes de pago o recibos que emitan por el consumo de los mismos,



Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

todos los centros de pago disponibles para ese cliente y, de ser el caso, indicar si hay algún cobro o comisión adicional, sin desmedro de la información que, de acuerdo a otras normas, debe estar consignada. Algunas de las empresas prestadoras de servicios públicos ya incluyen esta información en sus recibos, sin embargo, es necesario que todos los clientes tengan esta información permanentemente disponible en sus recibos. Esto, a su vez, generará mayor competencia entre las entidades del sistema financiero debido a que, al tener la información tan accesible, los usuarios que decidan voluntariamente hacer sus pagos en las ventanillas de los bancos podrán saber las comisiones que cobra cada uno y anticipadamente decidir a cual acudir.

Esta alternativa evitaría que la comisión bancaria sea incluida en la estructura tarifaria de los servicios públicos y, por lo tanto, que se incremente el costo de las mismas. Por otro lado, se mantendría la posibilidad de hacer los pagos de los recibos en las entidades del sistema financiero, ya sea de manera gratuita por Internet o cajero, o por ventanilla pagando la comisión correspondiente. La iniciativa no irrogaría ningún gasto al Estado puesto que el costo de la misma sería asumido por las empresas prestadoras de los servicios públicos en beneficio de los usuarios.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **APROBACIÓN** del siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley N° 183/2006-CR.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las empresas proveedoras de servicios públicos tienen la obligación de consignar en los comprobantes de pago que emitan para los usuarios, la ubicación de los centros de pago autorizados.

Asimismo, en caso exista algún cobro por algún tipo de comisión, porte o concepto similar por la realización de dichos pagos en los centros autorizados,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen en Minoría recaído en el Proyecto de Ley N° 183/2006-CR, que establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de asumir los costos y comisiones por pagos a través de terceros.

este debe figurar en el comprobante; sin perjuicio de la información que por disposición legal deba estar consignada en dicho documento.

Artículo 2.- Derogación y/o modificación de normas

Deróguese o modifíquese, según sea el caso, las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 3.- Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigencia a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de que las empresas prestadoras de servicios públicos, puedan adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo mejor parecer
Dése cuenta
Sala de la Comisión



LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República



CARLOS RAFFO ARCE (1)
Congresista de la República

JULIO HERRERA PUMAYALI
Congresista de la República

